



Ciudad de México, a 6 de marzo de 2020.

Actores: **Pamela Malagón Peraza y Jorge Melo Bocanegra.**

Autoridad responsable: Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional

Expedientes: CNHJ-NAL-661/19 y su acumulado

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

VISTOS para resolver los autos del recurso de queja identificado como Expediente CNHJ/NAL/661-19 y acumulado, derivado dentro de las diversas quejas presentadas por los actores dentro de los expedientes señalados al rubro y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. ANTECEDENTES.

- 1. Quejas originales.** El doce de octubre de dos mil diecinueve, se recibieron los escritos, cada uno por su cuenta, de los CC. Pamela Malagón Peraza y Jorge Melo Bocanegra respecto a una supuesta negligencia del órgano responsable de MORENA de que no aparecieran los actores en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero a pesar de haberse inscrito en él. Dichas quejas fueron sustanciadas en quince de octubre dentro de los expedientes CNHJ-NAL-661/19 y CNHJ-NAL-662/19.

2. Acuerdos de sustanciación y de acumulación. Ante la similitud de agravios, pretensiones, e incluso redacción de las quejas, el quince de octubre se giró el oficio CNHJ-446-2019 en donde se le requirió a la Secretaría de Organización, órgano responsable señalado por los diversos actores, un informe respecto a los agravios señalados por los mismos. En este mismo sentido, el quince de octubre de dos mil diecinueve, esta CNHJ **emitió un acuerdo de acumulación de las quejas señaladas radicándolas en el expediente CNHJ-NAL-661/19 dado que este expediente fue el primero en ser sustanciado.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Es aplicable el Estatuto vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, así como las sentencias, criterios, tesis, jurisprudencias y demás actos emanados de la justicia electoral y la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados, con fundamento en el artículo 49 del Estatuto de Morena.

TERCERO. PROCEDENCIA. La queja admitida es procedente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 54 del Estatuto vigente.

CUARTO. ACTOS O CONDUCTA DENUNCIADA. La supuesta negligencia al no ser incluidos en el padrón de afiliados del partido MORENA a pesar de haberse inscrito en tiempo y forma.

QUINTO. AGRAVIOS. Los actores consideran que al no aparecer como afiliados y por ende, no poder participar en el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, violenta su derecho a votar y ser votado y por tanto la Constitución.

SEXTO. - DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS.

Los actores presentan copias de sus credenciales de elector así como sus credenciales de afiliados a MORENA

Es de los mismos que la *litis* se establece **como la supuesta negligencia de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, órgano responsable del padrón de afiliados, para inscribir a los actores en el padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.**

RESPECTO AL AGRAVIO, ESTE RESULTA INOPERANTE. De la *litis* planteada se desprende que el actor pretendió participar en el III Congreso Nacional Ordinario. De esta pretensión es que se deriva su agravio al no poder participar en el III Congreso Nacional Ordinario al haber sido inscrito en el padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero en una fecha posterior, de acuerdo a los requisitos de la convocatoria respectiva.

Respecto a lo anterior, resulta un hecho notorio que, la **sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del expediente SUP-JDC-1573-2019, dejó sin efectos la Convocatoria para la realización del III Congreso Nacional Ordinario de agosto de dos mil diecinueve**, así como insubsistentes todos los actos que se hubiesen realizado derivados de la misma.

Respecto al concepto de hechos notorio, se cita la siguiente tesis:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera

que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el diecisésis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisésis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014”.

Dicha sentencia del treinta de octubre de dos mil diecinueve, al anular la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, **deja sin efectos la pretensión del actor para participar en dicho congreso.** Es por eso, el que sean inalcanzables las pretensiones del actor, que su agravio resulta inoperante.

Sin embargo, y no menos importante, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia señala que, mas allá de la pretensión para participar en el III Congreso Nacional Ordinario, el derecho a aparecer dentro del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero debe ser salvaguardado por lo que se analizan las pruebas que presentan los actores

Se destaca que en primer lugar ofrecen copias simples de sus identificaciones, así como su dicho respecto a que se afiliaron en tiempo y forma, elementos no son pruebas plenas dado que el testimonio en sí es únicamente de carácter indiciario.

Ante la falta de elementos que generen convicción plena respecto a la intención de los actores de afiliarse, **pero al mismo tiempo y no menos importante, tampoco existen elementos que indiquen que sus dichos no son ciertos**, esta autoridad jurisdiccional señala que **se debe de tomar como cierta la afirmación de que los actores se encuentran afiliados a MORENA.**

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **CONSIDERA** que, una vez que se estableció que los actores se afiliaron a MORENA, es que deberán de ser registrados en el padrón de afiliados de acuerdo a los requisitos que señala el

Estatuto. Lo anterior obedece no solamente a lo señalado en el estudio de la presente sino además a las siguientes razones:

- En primer lugar, el derecho de afiliación a un partido político forma parte de los derechos políticos electorales que a su vez se inscribe en el derecho humano de participación política. La participación en un partido político es una (más no la única) de las formas en que el pueblo ejerce su soberanía de acuerdo al Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La norma suprema establece en su Artículo 1 lo siguiente (tercer párrafo):

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

A su vez, el Artículo 41 señala a la letra:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.” (Párrafo primero)

*...“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. **Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente***

a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.” (Numeral I, párrafo segundo. Las negritas son propias)

- Al mismo tiempo, las normas que regulan a los partidos políticos establecen que existen requisitos para pertenecer a una organización de esta naturaleza. Dichas normas, que forman parte de la garantía constitucional de auto determinación de la que gozan los partidos, establecen los requisitos para que un ciudadano mexicano pueda ser inscrito en el padrón partidario.

Dentro de las normas señaladas, se destaca el Artículo 25 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos que señala a la letra:

*“Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:
...c) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos”*

- Es por lo anterior que la participación en los partidos políticos es un derecho político primario, todo dentro de la capacidad de autodeterminación de la que gozan estas instituciones del Estado Mexicano (los partidos políticos), por lo que los actores deberán de cumplir los requisitos que marca el Estatuto de MORENA **sin que pueda negárseles el mismo si cumplen con lo señalado**

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. Una vez establecido lo anterior, se reitera que la Secretaría de Organización, de acuerdo al Artículo 34 del Estatuto, es la responsable de ello y deberá establecer los mecanismos que le permitan a los actores, aparecer en el padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero. Es menester aclarar que dicha afiliación no representa un pase automático para poder participar en algún proceso interno, ya que las reglas de los mismos se establecerán de acuerdo a la facultad de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos en México.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

R E S U E L V E N

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios de los actores, los **CC. Pamela Malagón Peraza y Jorge Melo Bocanegra.**

SEGUNDO. Se vincula a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional a dar cumplimiento a lo establecido en los Efectos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora, los **CC. Pamela Malagón Peraza y Jorge Melo Bocanegra**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

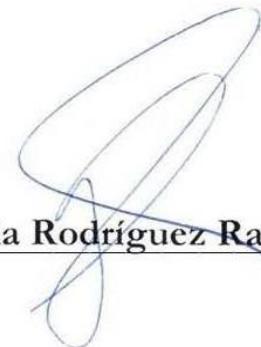
QUINTO. Publíquese la presente resolución en los estrados de esta Comisión a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron y acordaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi